

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROPORCIONAR A LAS PERSONAS EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DESIGNAR EL ÁREA QUE FUNGIRÁ COMO UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro, Licda. Ana Martha Escalante Castillo y C.P. Rogelio Blanco Tamay, Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, Oficial Mayor y Subdirector de Auditoría y encargado temporal por mandato de Ley de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, respectivamente, en términos de las disposiciones establecidas en los artículos 24 fracciones VI, XI; 25 y 112 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y artículo 10 del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Congreso del Estado

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 162 de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de julio del año en curso la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Que en sus artículos 19, Tercero y Quinto segundo párrafo Transitorios, la Ley citada ordena que mediante reglamentos o acuerdos de carácter general se establecerán los órganos, criterios y procedimientos para designar el área que fungirá como Unidad de Acceso a la Información, misma que proporcionará el derecho a la información pública por ser el enlace entre la ciudadanía y las del Poder Legislativo del Estado, protegiendo aquella que se considere como restringida. Lo anterior con base en los principios de dicha ley.

Que en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la Oficialía Mayor de la misma se encuentra adscrita la Dirección del Archivo del Poder Legislativo, misma que tiene encomendadas las funciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los referidos artículos 19 Tercero y Quinto segundo párrafo Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con carácter provisional por quedar sujeto a su posterior ratificación por el Pleno del Congreso en el próximo periodo de sesiones que el mismo celebre, se emite el presente

ACUERDO 46

Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer el área que fungirá como Unidad de Acceso a la Información Pública y el procedimiento conforme al cual será proporcionado el derecho a la Información Pública en el H. Congreso del Estado.

Segundo.- Para los efectos de este acuerdo se emplearán las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dándose a la misma la connotación de "la Ley". Entendiéndose de igual forma por "H. Congreso" al H. Congreso del Estado de Campeche.

Tercero.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 19, tercero y quinto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se designa a la Dirección del Archivo del Poder Legislativo adscrita a la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado, como Unidad de Acceso a la Información Pública, cuyo encargado tendrá las funciones y obligaciones prescritas en la Ley, en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cuarto.- La función de la Unidad de Acceso será procurar los mecanismos idóneos para facilitar el trámite de las solicitudes de información de los interesados en el H. Congreso. En términos del artículo 18 de la Ley, sólo la Unidad de Acceso podrá permitir el acceso y consulta de la información pública en el H. Congreso.

Quinto.- La Unidad de Acceso recibirá las solicitudes de información en el domicilio ubicado en calle 12 número 76 A entre calles 67 C y Lic. Verdad, Barrio de San Roman, Código Postal 24090 planta baja, de esta ciudad de Campeche, mismo que corresponde al edificio "Sandoval" que ocupan las oficinas del H. Congreso del Estado. De igual modo, de conformidad con la Ley, serán recibidas las correspondientes solicitudes en las vías y medios que se determinen al efecto.

Sexto.- La Unidad de Acceso deberá mantener una estrecha vinculación y comunicación con las distintas unidades y áreas que integran la estructura orgánica del H. Congreso para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

El encargado de la Unidad de Acceso informará de manera semanal a la Oficial Mayor del H. Congreso, y esta a su vez a la Presidencia de la Gran Comisión en el mismo tiempo, sobre las solicitudes que se hayan presentado y el estatus de las mismas.

Séptimo.- De igual forma la Unidad de Acceso será la encargada de atender las solicitudes y requerimientos, o comunicados emitidos por la Comisión de Transparencia.

Octavo.- En caso de que la información solicitada no se encuentre en las hipótesis del artículo 5 de la Ley, ni en poder de la Unidad de Acceso, la atención de las solicitudes se sujetará a las disposiciones de la Ley, y al procedimiento siguiente:

I.- A la presentación de la solicitud procederá el análisis y estudio de los requisitos de forma y de fondo señalados en los artículos 42 y 43 de la Ley;

II.- Si los mismos no se cumplen se procederá a requerir al interesado que aclare y subsane sus omisiones. En caso de reunir los requisitos mencionados será admitida:

III.- Si la Unidad de Acceso no cuenta con la información a que se contraiga la solicitud presentada porque no le ha sido remitida para efectos de su archivo, ésta deberá requerir en un plazo no mayor de 2 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud a la Unidad o Área correspondiente del H. Congreso, para que se proceda a remitir la información a que haya lugar, lo anterior considerando que las unidades o áreas cuenten con un plazo de ~~7 días hábiles cuando menos~~ para que se provea la información requerida, antes que venza el plazo señalado por el artículo 44 de la Ley;

IV.- Obtenida la información por la Unidad de Acceso, la misma deberá concluir el procedimiento respectivo en términos de las disposiciones de la Ley.

De igual forma, podrá solicitar los datos necesarios a los interesados para llevar el registro estadístico y el control en el acceso a la información pública.

Noveno.- La Unidad de Acceso del H. Congreso, tendrá las siguientes funciones específicas:

I.- Realizar los trámites internos que sean necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del presente Acuerdo, y demás disposiciones aplicables

II.- Formular y proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes, así como aquellas relacionadas con la mejora y actualización de los mismos.

III.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso, sus resultados y costos.

IV.- Generar la información necesaria a efecto de rendir los informes en términos de la Ley, así como aquella que le sea solicitada por el Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso.

V.- Realizar las gestiones necesarias a efecto de localizar los documentos en los que conste la información solicitada.

VI.- Garantizar la custodia, integridad, seguridad jurídica y material del archivo del H. Congreso.

VII.- Recabar y remitir al área correspondiente la información a que se refiere el artículo 5 de la Ley, a efecto de que sea difundida en la página web del H. Congreso.

VIII.- Hacer de conocimiento a las áreas que correspondan de las resoluciones que en materia de acceso a la información emita.

IX.- Las demás que le sean señaladas por las disposiciones vigentes.

Décimo.- La Unidad de Acceso, que lo es la Dirección del Archivo del Poder Legislativo, en el ejercicio de sus actuaciones observará lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las presentes disposiciones podrán modificarse o adicionarse en los términos conforme a los cuales fueron emitidas.

Tercero.- Con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, se publicitarán las direcciones web y los teléfonos a los cuales podrán dirigirse los interesados ante el H. Congreso del Estado, así como los responsables de atención de solicitudes formuladas al respecto, lo anterior en los medios de comunicación pertinentes.

Poder Legislativo del Estado de Campeche

Dado en la Ciudad y Puerto de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil seis.

El Presidente de la Gran Comisión
del H. Congreso del Estado

Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro

La Oficial Mayor del H. Congreso
del Estado

Licda. Ana Martha Escalante Castillo

El Subdirector de Auditoría y encargado temporal por
ministerio de Ley de la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

C.P. ROGELIO BLANCO TAMAY

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROPORCIONAR A LAS PERSONAS EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y DESIGNAR EL AREA QUE FUNDIRA COMO UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL SEIS